PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00867-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 28 de noviembre del año anterior se requirió a la parte ejecutante con el fin que allegara la certificación del envío del citatorio. En ese sentido es de indicarse que el soporte allegado no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere mediante el presente proveído a la parte actora con el fin que allegue **las evidencias** del envío de la comunicación que trata la norma antes mencionada, las cuales deberán ajustarse a los presupuestos señalados en el canon procesal en comento.

Lo anterior, deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

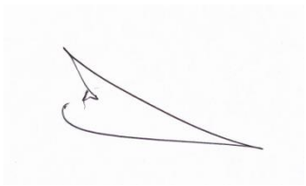

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA.-